



Resolución Ministerial N° 0410-2013-ED

Lima, 15 AGO. 2013

Vistos; el Expediente N° 0057052-2012 y el Informe N° 943-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0150-2013-ED, del 06 de marzo de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña Sonia Diana Consueto Chuquital, ex abogada de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER asignada a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 02, por no haber considerado dentro de su entrega de cargo los expedientes N° 055610-2008 y N° 4358-2009, conforme a los lineamientos establecidos en el Formato de Entrega de Cargo aprobado por Resolución Jefatural N° 0089-2011-ED, aplicable al personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; conducta que hace presumir un incumplimiento del deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con fecha 12 de abril de 2013, la procesada presenta su descargo señalando que en su oportunidad realizó la entrega de cargo de todos los expedientes que tenía a su cargo al abogado José Antonio Ramos Arenaza, quien era el Coordinador del CADER de la UGEL N° 02, lo que prueba con la presentación de la Constancia de Trabajo que le entregó la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, en señal de conformidad. Asimismo, indica que los expedientes N° 055610-2008 y 4358-2009, nunca le fueron entregados y que la firma que obra en el cargo de entrega del expediente N° 055610-2008 no es suya;

Que, en relación a los descargos presentados por la procesada es de considerarse que la Constancia de Trabajo que refiere le entregó la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, solo acredita el tiempo que prestó servicios en la Institución, más no califica el desempeño o el buen servicio que pueda haber prestado, en ese sentido, en el presente caso dicho documento no enerva la imputación realizada en el acto de instauración ni constituye prueba de conformidad alguna;

Que, en relación al expediente N° 4358-2009, que se atribuye a la procesada no haber incorporado en su entrega de cargo, es de considerarse que dentro de su descargo no ha desvirtuado ni acreditado con documento alguno, que dicho expediente no le fue entregado, pues con la sola negación de haberlo recibido, no desvirtúa el cargo atribuido; asimismo, es de considerarse que de la revisión del cargo de recepción del referido expediente se desprende la rúbrica de la procesada, la misma que es similar a la firma que aparece en sus descargos; por lo que queda subsistente la imputación realizada en este extremo y consecuentemente el incumplimiento del deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;



Que, por el contrario, sobre el expediente N° 055610-2008, que se atribuye a la procesada tampoco haberlo considerado en su entrega de cargo, señala en su descargo que la firma que aparece en el cargo de recepción de dicho expediente no es suya; al respecto de la revisión del referido cargo de recepción, resulta evidente que la rúbrica que aparece en el mismo es diferente a su firma, lo que genera duda respecto a la recepción de dicho documento y al no existir prueba fehaciente de recepción de dicho expediente, la procesada no podría haberlo considerado dentro de la relación de expedientes de su entrega de cargo;

Que, por lo expuesto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación – CPPAD, a través de su Informe Final N° 005-2013-MINEDU/SG-CPPAD, ha recomendado sancionar a la señora Sonia Diana Consueto Chuquital con la sanción de multa;

Que, cabe precisar que el artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que para los efectos del referido Código, se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; por lo que al ser la procesada una ex servidora resulta jurídicamente válida la aplicación de la referida Disposición;

Que, la procesada ha incurrido en infracción ética en el ejercicio de la Función Pública señalada en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, al haber transgredido el deber de Responsabilidad recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral en los actos descritos, por lo que resulta de aplicación la sanción de multa dispuesta en el artículo 12 del citado Reglamento, al tratarse de una ex servidora, considerándose para la imposición de dicha sanción que no se evidencia la obtención de beneficio alguno, ni se evidencia reincidencia ni reiterancia con su accionar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción de **MULTA** de 10% de la UIT a doña SONIA DIANA CONSUETO CHUQUITAL, ex abogada de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER asignada a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 02, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Ministerial No. 0410-2013-ED

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a doña SONIA DIANA CONSUETO CHUQUITAL de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación